

## DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.– Enseñanza de la Religión.

1.– Antes del inicio del curso, los alumnos y alumnas mayores de edad y los padres, madres, tutores o tutoras legales de los menores de edad manifestarán su voluntad de recibir o no recibir enseñanzas de religión.

2.– El centro ofertará Religión en todos los cursos de cada etapa. Se impartirá una hora como máximo a la semana. Se cursará a elección de los padres, madres, tutores o tutoras legales. Esta elección se realizará al inicio de cada curso. Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas para que el alumnado que no curse enseñanzas de religión reciba la debida atención educativa. Esta consistirá en el desarrollo de las competencias clave a través de la realización de proyectos al servicio de la comunidad, reforzando la autoestima, la autonomía, la reflexión y la responsabilidad, así como los valores cívicos y éticos. La atención educativa del alumnado que no curse enseñanza de religión será realizada, siempre que sea posible, por el tutor o tutora del grupo.

3.– La enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español. A tal fin, se incluirá la religión católica como área en la Educación Primaria y como materia en la Educación Secundaria Obligatoria, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos y alumnas.

4.– La enseñanza de otras religiones se ajustará a lo dispuesto en los Acuerdos de Cooperación entre el Estado español y la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España, la Comisión Islámica de España y, en su caso, a los que en el futuro puedan suscribirse con otras confesiones religiosas.

5.– La determinación del currículo de la asignatura de Religión será competencia de las respectivas autoridades religiosas. Las decisiones sobre utilización de libros de texto y materiales didácticos y, en su caso, la supervisión y aprobación de los mismos corresponden a las autoridades religiosas respectivas, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos suscritos con el Estado español.

6.– La evaluación de las enseñanzas de la Religión Católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que las otras materias de la etapa. La evaluación de la enseñanza de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado haya suscrito Acuerdos de Cooperación se ajustará a lo establecido en los mismos.

7.– Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos, ni cuando hubiera que acudir a estos a efectos de admisión de alumnos y alumnas, para realizar una selección entre los y las solicitantes.